

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagará su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona contra el Gobernador civil de Tarragona, con motivo de una reclamación de daños y perjuicios á la Sociedad minera Folch y Albiñana, del cual resulta:

Que en 11 de Noviembre de 1915, don José Sedó Peiri y otros, vecinos de Bellmunt, acudieron con instancia al Gobierno civil de Tarragona, reclamando á la Sociedad Folch y Albiñana el pago de la cantidad de 11.235 pesetas, en que regulaban los perjuicios que habían sufrido con los humos de la fábrica de fundición de plomo, propiedad de aquella, é instalada en su mina *Eugenia*;

Que la Sociedad demandada solicitó del Gobierno civil que se declarase incompetente;

Que el Gobernador acordó suspender el curso del expediente, ínterin se resolvía la cuestión previa de incompetencia;

Que los propietarios interpusieron recurso de alzada contra esta providencia, y por Real orden de 29 de Enero último, comunicada por la Dirección general de Agricultura, se estimó el recurso y se dispuso la continuación del expediente, con arreglo á

los preceptos del Reglamento de 18 de Diciembre de 1890;

Que el Gobernador, cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden, alzó la suspensión del expediente, continuando su tramitación;

Que la Sociedad Folch y Albiñana, en vista de que la Autoridad administrativa no quería inhibirse de conocer en el asunto, acudió á la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona para que interpusiera el oportuno recurso de queja;

Que la Sala de gobierno, de conformidad con el Fiscal, acordó promover el presente recurso de queja, alegando:

Que es de indudable aplicación al caso el artículo 1.908 del Código Civil, que dice:

«Responderán igualmente los propietarios de los daños causados....»

«2.º Por los humos excesivos que sean nocivos á las personas y á la propiedad», pues como precisamente la reclamación de D. José Sedó y otros se funda en el hecho de haber sufrido perjuicios en sus fincas por los humos de la fábrica de los Señores Folch y Albiñana, claro es que la cuestión suscitada entre personas particulares es de índole civil, que ha de someterse al conocimiento exclusivo de la jurisdicción ordinaria, por disponerlo así expresamente el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1890, aparte de que no puede modificar ni derogar lo dispuesto en el Código Civil, no tiene el alcance que le dán los reclamantes y la Dirección de Agricultura; basta leerlo y leer la exposición que le precede para convencerse de que no sólo no contraría lo dispuesto en el Código, sino que lo robustece; podrán, dice, en su artículo 1.º, los que se crean perjudicados en sus bienes con ocasión del beneficio de minerales, reclamar ante el Gobernador, etc.; no contiene ni podía contener un precepto; es un medio que se les dá, según la exposición, para que puedan

obtener fácilmente y sin dispendio la reparación de sus intereses lastimados; se les autoriza para una especie de amigable composición, para la que se necesita el concierto de la voluntad de los interesados, pero sin que ésto quiera decir, agrega la exposición, que dictado el Real decreto se prohiba ni se coarte en lo más mínimo el derecho del ciudadano para acudir al Tribunal de justicia si lo creyere conveniente.

«Se reconoce, pues, la competencia de la jurisdicción ordinaria, á la que se afirma tiene derecho á recurrir el que se crea perjudicado, y como la competencia ha de ser precisamente de una jurisdicción, sin que sea dado á los interesados la elección entre dos, si tiene derecho para recurrir á la ordinaria carece de él para reclamar ante la administrativa, á no ser que á ello se avenga el reclamado y de acuerdo se sometan á la Administración para solucionar sus diferencias en breve tiempo y con poco gasto; y que esta sana doctrina ha sido confirmada en las resoluciones de 12 de Agosto de 1904, 14 de Octubre de 1912 y 28 de Abril de 1914.

Visto el artículo 1.908 del Código Civil, según el cual:

«Responderán los propietarios de los daños causados:

«...2.º Por los humos excesivos que sean nocivos á las personas ó á las propiedades»:

Vista la disposición preliminar del Reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1890, que determina que son objeto del mismo los expedientes administrativos incoados y no terminados á esta fecha ó que en lo sucesivo se incoaran para la indemnización de daños, perjuicios y menoscabos de toda clase que á la agricultura en sus diversos ramos se hayan causado y no indemnizado ó se causaren en adelante por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales.

Visto el artículo 118 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo párrafo segundo se faculta á los Jueces y Tribunales para sostener la jurisdic-

ción y atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren, reclamando contra las invasiones de las Autoridades del orden administrativo, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno.

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de estar conociendo el Gobernador de la provincia de Tarragona de una reclamación de daños y perjuicios en fincas de la propiedad de D. José Sedó y Peiri y otros vecinos de Bellmunt, causados por los humos de una fábrica de fundición de plomo, propiedad de la Sociedad Folch y Albiñana.

2.º Que es principio de Derecho civil que origina obligaciones, que el que hace un daño ó perjuicio á otro en su persona ó en sus bienes está obligado á repararlo, siendo estas obligaciones exigibles ante los Tribunales ordinarios.

3.º Que el Reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1890, dictado precisamente en beneficio de la agricultura, es indudable que no podía, ni de sus preceptos se desprende que lo intentara, dejar sin efecto aquel principio doctrinal sancionado en el Código civil.

4.º Que el texto reglamentario se refiere notoriamente al interés general de la agricultura, y no al privado de una ó varias propiedades particulares, como bien claramente se expresa en el preámbulo del Reglamento, y, por tanto, debe interpretarse en sentido restrictivo, pues sólo excepcionalmente autoriza á la Administración para entender en los expedientes de indemnización de daños y perjuicios causados por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales.

5.º Que la jurisdicción ordinaria, en cualquier tiempo puede interponer recurso de queja cuando á su juicio las Autoridades administrativas al conocer de un asunto invaden la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, significando la admisión de estos recursos que la Administración debe ce-

sar en el conocimiento de los expedientes que los originen, pudiendo la parte interesada entablar ante el Tribunal civil competente la oportuna demanda de indemnización.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que há lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la visita de inspección girada á la Ganadera Española en 13 de Mayo último, y los documentos de contabilidad correspondientes al ejercicio de 1915, la Junta Consultiva de Seguros es de dictamen:

1.º Resultando que en el Activo del Balance figuran algunas partidas fuera del lugar á que corresponden, como es el efectivo en Caja y «Cuentas corrientes» por 14.027,18 pesetas, no debiendo figurar más que 160,22 pesetas, correspondiendo las 13.866,96 pesetas á la cuenta de «Sal-

do Activo de la cuenta con las agencias»; igualmente con «Créditos á cobrar» por pesetas 1.486,42, que también corresponden á Agentes.

2.º Resultando que los «Fondos públicos del Estado español» figuran por pesetas 16.863,35, debiendo figurar por pesetas 16.157, en el caso más favorable, acogiéndose á la Real orden de 4 de Diciembre de 1914, que permite á estas entidades cotizar sus valores en 31 de Diciembre de 1913.

3.º Resultando que en las «Cuentas de Pérdidas y Ganancias» aparecen errores de cantidades en sus sumas, y que no concuerda el saldo deudor de 14.828,33 pesetas, con la partida que hacen constar en su Balance.

4.º Resultando que en la «Relación de Valores», cotiza, según 31 de Diciembre de 1915, resultando 15.635 pesetas, y dán un valor de estos efectos públicos para el Activo de su Balance de 16.863,35 pesetas.

5.º Resultando que se nota la falta de lo recaudado por «Cupones y dividendos» y las «Reservas de riesgos en curso», conforme á lo expuesto en el Acta de visita.

6.º Resultando que la situación de esta Sociedad, según su Balance, descontadas las partidas «Depósito» y «Depositarios» por estar contrabarrada, es la siguiente:

	PESETAS.
Total del Activo.....	372.387 81
A deducir:	
Gastos de organización no amortizados.....	69.558 48
Pérdidas de ejercicios anteriores.....	69.002 84
Pérdida del ejercicio de 1915.....	14.847 69
	153.409 01
<i>Activo verdad.....</i>	<i>218.978 80</i>
Total del Pasivo.....	372.387 81
A deducir: Capital social suscrito.....	327 000 >
<i>Pasivo verdad.....</i>	<i>45.387 81</i>
RESUMEN.	
Activo.....	218 978 80
Pasivo.....	45.387 81
<i>Saldo Activo.....</i>	<i>173.590 99</i>
El 50 por 100 del capital social suscrito asciende á pesetas.....	163.500 >
Si restamos del saldo activo representado por.....	173.590 99
la mitad del capital suscrito representado por.....	163.500 >
resulta una diferencia según balance para llegar al 50 por 100 del capital social suscrito de.....	10 090 99
Si consideramos que tiene como capital Activo las partidas de:	
Material de Ganado.....	5.816 66
Material de Incendio.....	517 55
Mobiliario.....	3.555 32
<i>Resultan.....</i>	<i>9.889 53</i>
de difícil realización á metálico, y como deudores varios:	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	12.115 69
Primas trimestrales á vencer en 1915.....	2.241 55
Deudores varios.....	54.911 43
<i>Resultan.....</i>	<i>69.268 67</i>
que sumadas á las partidas anteriores dán un total de:	69.268 67
	9.889 53
	79.158 20
de difícil realización.	

7.º Resultando que aun suponiendo pudieran hacer efectivo el 75 por 100 de esta cantidad que sería igual á 59.368,65 pesetas, aún quedaban por realizar pesetas 19.789,55 de Capital pasivo, que excede al Saldo activo formado según Balance.

1.º Considerando por lo anteriormente expuesto que esta Compañía está en el caso determinado por el artículo 181 del Reglamento de Seguros, procede su disolución y liquidación en cumplimiento del artículo 37 de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1916.—Gasset.—Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos del 1.º 20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Terminado el plazo que concede el vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de fecha 10 de Agosto de 1893, en el número 3.º del art. 17, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el cuarto trimestre del pasado año de 1916, se previene á los Señores Alcaldes Presidentes de las Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto de gastos vigente en la fecha que se efectuaron, no se reciben dentro del plazo de cinco días, se propondrá por esta Oficina al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 15 pesetas á cada una de las indicadas Autoridades y con cuya multa quedan desde luego conminados.

Palencia 1.º de Febrero de 1917.—El Administrador de Propiedades, P. S., Tomás Dueñas.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior Circular.

Abia de las Torres.
Aguilar de Campo.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Ampudia.
Añoza.
Astudillo.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Calahorra de Boedo.

Capillas.
Castrillo de D. Juan.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cevico de la Torre.
Collazos de Boedo.
Cozuelos.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-audrino.
Grijota.
Herrera de Rio-Pisuerga.
Herreruela de Castillería.
Hornillos de Cerrato.
Itero Seco.
Lantadilla.
Mazuecos de Valdeginete.
Membrillar.
Monzón de Campos.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Perales.
Perazancas.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Quintanaluengos.
Reinoso.
Requena de Campos.
Robladillo de Ucieza.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Román de la Cuba.
Santa Cecilia del Alcor.
Santibáñez de Ecla.
Támara.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villaherreros.
Villajimena.
Villalcón.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamorco.
Villanueva de la Oueza.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villanubrales.
Villerías.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Páramo.
Palenzuela.

Ayuntamientos.

Robladillo de Ucieza.

Hállándose comprendido en el alistamiento formado y rectificado por este Municipio para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, el mozo nacido en este pueblo Ricardo Pérez Linares, hijo de Eusebio y Juana, cuyo mozo nació el día

23 de Abril de 1896, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores ó encargados, y no habiéndose presentado al acto de la rectificación á pesar del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 12, correspondiente al día 16 de Enero último, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en los días 11 y 18 del actual y 4 de Marzo siguiente, comparezca en la Sala Capitular de este pueblo, á las diez de su mañana, á las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación que respectivamente tendrán lugar en las respectivas fechas, bajo apercibimiento que de no verificarlo personalmente ni se hiciera representar en legal forma, será declarado prófugo, conforme lo preceptuado en el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, cuyo expediente se instruirá por este Ayuntamiento previas las formalidades y requisitos que

determina el capítulo 11 del Reglamento.

Robladillo 1.º de Febrero de 1917.
—El Alcalde, Prudencio Martín.—El Secretario interino, Jerónimo Díez.

Renedo de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba y mediante acuerdo de la Corporación, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres que se designen en conveniencia con el agraciado, del Municipio y pobres transeúntes.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Renedo de la Vega 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Flaviano González.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1916.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	9
5 Sarampión.....	1
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	10
8 Difteria y crup.....	10
9 Gripe.....	10
10 Cólera asiático.....	18
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	5
13 Tuberculosis de los pulmones.....	21
14 Tuberculosis de las meninges.....	9
15 Otras tuberculosis.....	22
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	24
17 Meningitis simple.....	18
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	12
20 Bronquitis aguda.....	31
21 Bronquitis crónica.....	8
22 Neumonía.....	47
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	2
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	7
26 Apendicitis y Tifitis.....	13
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
28 Cirrosis del hígado.....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	12
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	2
32 Otros accidentes puerperales.....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	89
34 Senilidad.....	14
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	
36 Suicidios.....	
37 Otras enfermedades.....	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
TOTAL.....	398

Palencia 16 de Enero de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1916.

MES DE NOVIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	198683	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 491
		{ Defunciones (2)..... 398
		{ Matrimonios..... 174
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 2'47
		{ Mortalidad (4)..... 2'00
		{ Nupcialidad..... 0'88
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Varones..... 249
		{ Hembras..... 242
		{ Legítimos..... 479
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Ilegítimos..... 6
		{ Expósitos..... 6
		{ TOTAL..... 491
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 13
		{ Ilegítimos..... 1
		{ Expósitos..... 1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ TOTAL..... 14
		{ Varones..... 205
		{ Hembras..... 193
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Menores de 5 años..... 151
		{ De 5 y más años..... 247
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 10
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ En otros establecimientos benéficos..... 8

Palencia 16 de Enero de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Prádanos de Ojeda.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Román Val San Millán.
Victoriano Cestero Benito.
Felipe Gallego Zurita.
Cirilo Mediavilla Martín.
Mariano Calvo Fernández.
Saturnino Gutiérrez Díez.
Felipe Pérez San Millán.
Francisco García Aparicio.
Julian Medrano Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Laureano Díez Rico.
Pedro Lozano Riaño.
Pedro Sánchez Ortega.
Nicolás García Medrano.
Gregorio García García.
Enrique Bartolomé García.
Clemente Zurita Gutiérrez.
Blas García San Millán.

D. Cesáreo San Millán Ruiz.
Saturnino Gutiérrez San Millán.
Felipe Ruiz García.
Santiago San Millán García.
Juan Pastor Ibáñez.
Eusebio Angel Pérez.
Pedro Merino Fernández.
Pedro García García.
Miguel Escalera San Millán.
Gregorio Medrano Rodríguez.
Eugenio Zurita Ortega.
Froilán Ramos Bustamante.
Simeón Pérez Fernández.
Alejandro Zurita García.
Sergio Barrio Rosales.
Andrés San Millán Pérez.
Onofre Gutiérrez Revuelta.
Francisco Gutiérrez Díez.
Luciano Bartolomé Martín.
Emeterio García Herrero.
Tomás Herrero Pérez.
Ambrosio San Millán Pérez.
Mariano Calderón García.
Jorge Calderón Rodríguez.
Hermenegildo Rico Escalera.
Eugenio Toribio García.
Mariano Aparicio Bartolomé.
Gregorio Pastor Ibáñez.

En cuyos términos se dá por terminada dicha lista, disponiendo la Corporación se ponga al público por término de veinte días en la forma que determina la ley Electoral vigente.

Prádanos de Ojeda 2 de Enero de 1917.—El Secretario, Pedro Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Román Val.

Espinosa de Cerrato.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Rufino Arnaiz Palomo.
Marceliano Pinillos Pérez.
Antonio Arnaiz Arnaiz.
Leopoldo Alonso Palomo.
Mariano Pascual Arnaiz.
Federico Alvaro Pérez.
Andrés Navarro Cejudo.
Pablo Alvaro Pascual.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Bravo Revilla.
Segundo Pascual Pascual.
Esteban Pascual Revilla.
Nicanor Pascual Arnaiz.
Julian Alonso Arnaiz.
Julian Arnaiz Alonso.
Justino Romero Prieto.
Julian Pérez Palomo.
Faustino Alvaro Palomo.
Ampelio Pascual Pascual.
Joaquín Pascual Palomo.
Luis Sanz Torres.
Gregorio Pascual Palomo.
Maximino Pascual Arnaiz.
Primitivo Arnaiz Pascual.
Isidoro Pascual Arnaiz.
Fructuoso Alonso Arnaiz.
Vicente Palomo Pascual.
Francisco Pascual Pascual.
Enrique de la Fuente Pascual.
Julian Alvaro Palomo.
Telesforo Fuentes Cejudo.
Santos Arnaiz Fuentes.
José Alvaro Pinillos.
Bernardo Arnaiz Revilla.
Eduardo Arnaiz Fuentes.
Martín Cejudo Cristóbal.
Teódulo Bravo Pascual.
Julian López Montoya.
Wenceslao Arnaiz Revilla.
Fausto de la Cruz Fuentes.
Inocencio de la Fuente Arnaiz.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido, firmamos la presente.

Espinosa de Cerrato 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Rufino Arnaiz.—El Secretario, Miguel Barbás.

Husillos.

Copia de la lista electoral formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de

edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Pedro Rojo Rey.
Ignacio Aguado Gatón.
Tiburcio Rojo Rebolledo.
Venancio Moro García.
Marcelo Aragón Puente.
Obdulio Abad Peláez.
Angel Cabeza Cortés.

Mayores contribuyentes.

D. Dionisio Rojo López.
Rafael Aragón Rojo.
Cipriano García Reol.
Luis García Gómez.
Zacarías Rojo López.
Julio del Val Villameriel.
Antimo Cortés Aguado.
Calixto Marcos Miguel.
Julian Rojo Cabeza.
Angel Sendino Mancho.
Valeriano Aguado Moreno.
Florentín Peláez Dónis.
Cipriano Villamuera Francisco.
José de la Fuente de los Bueis.
Felipe Guardo López.
Primitivo Cortés Gatón.
Bonifacio Tarrero Asenjo.
Anselmo Tarrero Nieto.
Florencio García Mancho.
Felipe López Gutiérrez.
Natalio Aragón Gallardo.
Pedro García Medina.
Donato López Fernández.
Bernardo Cabeza Pisano.
Indalecio Lomas López.
Tomás Castrillejo Terán.
Froilán López Mancho.
Primo López García.

Cuya lista ha estado expuesta al público por término de veinte días, sin que contra ella se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido definitivamente aprobada por la Corporación en sesión ordinaria.

Husillos 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Cardeñosa de Volpejera.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

Don Manuel Martínez y Martínez.
Euplio Velasco Martínez.
Teófilo Martínez Pariente.
Eterio Estébanez Martínez.
Marcial Calonje Navarrijo.
Mariano Zapatero Inojedo.

Mayores contribuyentes.

Don Andrés Calvo Salas.
Conceso Calonje de la Fuente.
Demetrio Garrido Garrido.
Elias Pardo Vallejo.
Elviro Diez Baños.
Eutiquio Estébanez Martínez.
Felipe Vello Flores.
Florentino Pedrosa Salas.
Francisco Velasco Quijano.
Gregorio Calonge Navarrijo.
Julian Calonge de la Fuente.
Julio Espejo de Santiago.

D. Leandro Rivas Cuesta.
Leonardo de la Fuente Diez.
Luciano Sangrador Zapatero.
Mariano Salas Martínez.
Melecio Martínez Pariente.
Patricio Garrido Martínez.
Pablo Zapatero Martínez.
Pantaleón Mata Olea.
Pedro Sansierra Escudero.
Samuel Salas Gutiérrez.
Teófilo Castellanos Zapatero.
Zenón Ibarlucea Martínez.

Florentino Pedrosa Salas, Secretario del Ayuntamiento de Cardeñosa de Volpejera.

Certifico: Que la anterior lista es copia literal del original que obra en Secretaría de mi cargo, á que me someto.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Cardeñosa de Volpejera á 22 de Enero de 1917.—Florentino Pedrosa.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ligüerzana.

Don Ramón Paredes Roldán, Secretario del Ayuntamiento de Ligüerzana.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisario formada por este Ayuntamiento para el año actual, contra la que no se ha presentado reclamación alguna, copiada es como sigue:

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en este distrito.

Señores Concejales.

Don Hipólito Cuenca Villegas.
Francisco Roldán Merino.
Cándido Ruiz Rebanal.
Mariano Vélez Mantilla.
Angel Prieto Mediavilla.
Manuel Mediavilla Fuente.

Mayores contribuyentes.

Don Pascual Fraile Ibáñez.
Pedro Vélez Vielba.
Manuel Mediavilla Fuente.
José Vélez Mínguez.
Vicente Ruiz Bedoya.
Hipólito Cuenca Villegas.
Antonio Ligüerzana Valle.
Cándido Ruiz Rebanal.
Eugenio Villegas Asejo.
Eulogio Pérez Vélez.
Francisco Ruiz Gómez.
Agustín Vélez Redondo.
Nicolás Mediavilla Montero.
Victoriano García Villegas.
Sebastián Cuenca Villegas.
Félix Cábría Roldán.
Angel Prieto Mediavilla.
Juan Ruiz Villegas.
Felipe Fuente Villegas.
Felipe Ruiz Bedoya.
Ramón Paredes Roldán.
Santiago Vélez Mínguez.
Eulogio García García.
Francisco Roldán Merino.
Ligüerzana 1.º de Enero de 1917.—El Ayuntamiento, Hipólito Cuenca, Francisco Roldán, Cándido Ruiz, Mariano Vélez, Angel Prieto y Manuel Mediavilla.—Ramón Paredes, Secretario.

Es copia literal de su original, á que me remito caso necesario. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente

visada por el Sr. Alcalde en Ligüerzana á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Ramón Paredes.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Cuenca.

Castil de Vela.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

Don Agustín Herrero Herrero.
Benjamín Agúndez Romo.
Félix Mañueco Martínez.
Rafael Ramos González.
Lúcas Romo Agúndez.
Desiderio Herrero Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

Don Macario Blanco Blanco.
Cesáreo Alvarez Alvarez.
Facundo Delgado Delgado.
Marcelo Herrero Delgado.
Pablo Martín Sánchez.
Marcelino Delgado Delgado.
Julian Alvarez Delgado.
Segundo Delgado Delgado.
Braulio Agúndez Tomé.
Angel Alvarez Herrero.
Feliciano Agúndez Alvarez.
Félix García Valverde.
Hermógenes Ferreras Manchado.
Abdón Martín Herrero.
Samuel Delgado Fernández.
Agustín Castro Agúndez.
Ciriaco García Maeso.
Dario Melgar Sanjuan.
Satúrio Romo Agúndez.
Enrique Martínez García.
Maximiliano Diez Agúndez.
Jacinto Rey Sánchez.
Hilario Agúndez García.
Rogelio Santos Agúndez.

Cuya lista, despues de haber estado expuesta al público desde el 1.º al 20 del que cursa, ha sido aprobada por esta Corporación en sesión del día 21 del mes actual, acordando se publique como definitiva en el BOLETÍN OFICIAL antes del 8 de Marzo próximo venidero.

Castil de Vela 31 de Enero de 1917.—El Alcalde, Agustín Herrero.—El Secretario, Julio Castro.

Támara.

Formado el reparto de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle y hacer por escrito é individualmente las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que el acto de agravios tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez del día siguiente de terminado el plazo.

Támara 4 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Félix Chico.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.